

Expediente 2023 00291 00

Filiación (Impugnación)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA ARIAS ARIAS, en contra de LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL, una vez estudiada el despacho encuentra que adolece de los siguientes defectos:

- 1- Es necesario modificar tanto el memorial poder, como la demanda, puesto que, se advierte una serie de inconsistencias entre los hechos y pretensiones. En primer lugar, la legitimada en la causa por el lado activo, debe ser la señorita LUISA FERNANDA ARIAS MURIEL, quien es mayor de edad, y en segundo término, señalar o precisar que, la demanda va dirigida contra FERNANDO ARIAS GOMEZ, de acuerdo a los hechos y pretensiones consignados en el escrito, e indicar las pruebas que pretender hacer valer. (numerales 4, 5 y 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.)
- 2- En la demanda no se determina, la causal o causales de “Impugnación de paternidad” que se invocan, debiendo indicar sucintamente los hechos en que se fundamenta, debidamente circunstanciados en modo, tiempo y lugar. (Art. 11 Ley 1060 de 2006).
- 3- Al presentar las diligencias debe acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el Artículo 82 numeral 4, 5 y 6 del Código General del Proceso, por tanto, no se llenan los requisitos formales exigidos, dando lugar a su inadmisión art 90 ibidem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA ARIAS ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las falencias que adolece la demanda., so pena de rechazo.

TERCERO: Al doctor LUIS GILBERTO RODRIGUEZ ROMAN, se le reconoce personería Jurídica para actuar en estas diligencias, en representación de la parte solicitante para los efectos legales del presente auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6452b40a700d1cedd002202134ae2a30601d07cc31ebbe7f0f5593ebc13384**

Documento generado en 09/11/2023 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>